



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSOS DE INCONFORMIDAD:**  
RI-54/2023, RI-55/2023 Y RI-56/2023  
ACUMULADOS

**RECURRENTES:**  
JAIME BONILLA VALDEZ,  
SENADOR DE LA REPÚBLICA Y  
OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCEROS INTERESADOS:**  
XXXXXXXXXX<sup>x</sup> Y OTRO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, siete de diciembre de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** los autos que integran los presentes expedientes, y una vez analizadas las constancias que obran en los mismos, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los recursos en que se actúan, de la manera siguiente:

**1.1. De los recurrentes.**

**a) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de los respectivos accionantes, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

**b) Oportunidad.** El acto impugnado, consistente en el acuerdo dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que resuelve la solicitud de medidas cautelares formulada por la denunciante; el cual fue aprobado el

---

<sup>x</sup> Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

cuatro de octubre<sup>1</sup>, dado a conocer a XXXXXXXXXXXX, así como al Partido Político del Trabajo hasta su notificación el diez de octubre, por su parte Jaime Bonilla Valdez fue notificado el doce siguiente.

Así, al advertirse que los recurrentes presentaron su respectivo escrito de demanda el diecisiete y dieciocho de octubre, y dado que en el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración solo los días hábiles, con excepción de los sábados y domingos e inhábiles en términos de ley.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del diez al dieciocho y del doce al veinte de octubre, de lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**c) Interés, legitimación y personería.** Se satisfacen ambos requisitos toda vez que los recursos de mérito fueron promovidos por ambas partes dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2023, calidades que se reconoce por la autoridad responsable en los respectivos informes circunstanciados.

Así también, se tiene por acreditado el interés y la legitimación con la que actúan en el presente recurso, toda vez que la parte actora se trata de personas que se consideran afectadas por una resolución emitida en un procedimiento especial sancionador, en términos de lo previsto en los numerales 283, fracción III en relación con el 297, fracción I de la Ley local de la materia.

**d) Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por los impetrantes antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

**e) Medios de prueba de los recurrentes.** De los diversos escritos de demanda, se advierte que únicamente XXXXXXXXXXXX ofreció como

---

<sup>1</sup> Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

pruebas dos documentales públicas, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

### **1.2. De las Autoridades Responsables.**

**a) Trámite.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este recurso de inconformidad, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que sí hubo comparecencia de terceros interesados.

**b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable.** De los respectivos informes circunstanciados antes referidos, se advierte que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California ofreció como medios de prueba cinco documentales públicas, la presuncional y la instrumental de actuaciones.

### **1.3. Terceros Interesados.**

**a) Forma.** Sendos escritos se presentaron por parte legítima respectivamente ante el órgano responsable, identificando el nombre y firma de los interesados, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, a su vez expone, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

**b) Oportunidad.** Los correspondientes escritos de terceros interesados fueron presentados dentro del plazo de setenta y dos horas, contemplado en el artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ello, porque la autoridad responsable publicitó los medios de impugnación el diecisiete de octubre a las dieciséis horas con dos minutos y dieciocho de octubre a las catorce horas con quince y veinte minutos, respectivamente, por lo que el plazo para comparecer como terceros interesados en el RI-54/2023 feneció el veinte de octubre a

las dieciséis horas con dos minutos, mientras que para el RI-55/2023 y RI-56/2023 feneció el veintitrés de octubre a las catorce horas con quince y veinte minutos, correspondientemente, por lo que al presentar las tercerías su escrito el veinte de octubre a las doce horas con treinta y un minutos y a las trece horas con treinta y cuatro minutos, así como el veintitrés de octubre a las ocho horas con cincuenta y siete minutos, resulta evidente que fue interpuesto dentro del plazo legal.

**c) Medios de prueba de las tercerías.** De los escritos presentados, se advierte que **XXXXXXXXXX** ofreció como pruebas, dos documentales públicas, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones, mientras que Jaime Bonilla Valdez no ofreció pruebas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción I; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se **admiten** los medios de impugnación identificados como **RI-54/2023, RI-55/2023 y RI-56/2023 ACUMULADOS** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se tiene a **XXXXXXXXXX** y Jaime Bonilla Valdez acudiendo como **terceros interesados** al presente medio de impugnación y realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia.

**TERCERO.** Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**CUARTO.** No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE por estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **Karla Giovanna Cuevas Escalante** quien autoriza y da fe.